



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 064-2023-UNTELS

Villa El Salvador, 01 de marzo de 2023

VISTO:

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 01 de marzo de 2023, mediante el cual se dispone:
APROBAR EL Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Privada Peruana Alemana con la Universidad Nacional Tecnológica De Lima Sur, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, la misma que estará integrada por: **Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ**, como Presidente; **Dr. JORGE EDMUNDO PASTOR WATANABE**, como Vicepresidente Académico; y **Dr. MANUEL PADILLA GUZMAN**, como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Informe N° 010-2023-UNTELS-CO-P-OCI, de fecha 26 de enero de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Cooperación Internacional y Convenios, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Opinión Legal sobre la propuesta del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Privada Peruana Alemana y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**; en referencia al Oficio N° 0014-2023-UNTELS-CO-P-OAJ;

Que, de acuerdo al Oficio N° 044-2023-UNTELS-CO-P-OAJ, de fecha 31 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Jefe (e) de la Oficina de Cooperación Internacional y Convenios, la Opinión Legal respecto a la propuesta del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Privada Peruana Alemana y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**, concluyendo lo siguiente:

("...)

Por último, es preciso indicar que las opiniones legales emitidas por la OAJ no contienen una naturaleza jurídica vinculante, más solo constituyen juicios de valor sobre las normas del ordenamiento jurídico vigente con la finalidad de coadyuvar conjuntamente con otros elementos valorativos, a la toma de decisiones de los órganos de línea en el marco de la Constitución, las leyes y otras normas de carácter jurídico, motivo por el cual se procede a devolver el presente expediente para su diligencia respectiva".

Que, mediante Oficio N° 0041-2023-UNTELS-CO-P-OCIC, de fecha 08 de febrero de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Cooperación Internacional y Convenios remite al Presidente de la Comisión Organizadora, la propuesta del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Privada Peruana Alemana y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**, en torno a la Opinión Legal emitida a través del Oficio N° 0044-2023-UNTELS-CO-P-OAJ, para ser evaluado y aprobado en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, de acuerdo al Proveído N° 0243-2023-UNTELS-CO-P, de fecha 15 de febrero de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora deriva a la Secretaría General el expediente para la evaluación del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Privada Peruana Alemana y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**, a ser agendado en sesión de Comisión Organizadora;

...///





.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 064-2023-UNTELS

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Privada Peruana Alemana con la Universidad Nacional Tecnológica De Lima Sur, cuyo detalle en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR la propuesta del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Privada Peruana Alemana y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur** a la Oficina de Cooperación Internacional y Convenios; para que, en marco a sus atribuciones actúe y realice las gestiones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente resolución y sus anexos en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Cooperación Internacional y Convenios de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente de la Comisión Organizadora



Abg. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario General



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LIMA SUR Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA PERUANO ALEMANA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración interinstitucional que celebran de una parte la **Universidad Privada Peruano Alemana**, con RUC N° 20554910891, debidamente representada por su Gerente General, el señora **ANA MARÍA SOLDEVILLA SAAVEDRA**, identificado con DNI N° 09875425, según poderes inscritos en la Partida N° 13100875 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y señalando domicilio en Av. Alejandro Iglesias N° 296, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, a quién en adelante se le denominará "**LA UPAL**"; y de la otra parte **La Universidad Tecnológica de Lima Sur** con RUC N° 20502245032, representada por el Presidente de la Comisión Organizadora Sr. **Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 08204349, debidamente autorizado mediante Resolución Viceministerial N°066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio del 2022, con domicilio legal en Av. Central y Bolívar s/n, Sector 3, Grupo 1, Manzana A, Sub lote 03, distrito de Villa El Salvador, provincia y Departamento de Lima, a quién en adelante se le denominará "**LA UNTELS**", y de manera conjunta **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UPAL es una Universidad privada constituida bajo el régimen jurídico de una Sociedad Anónima Cerrada, tiene como razón de ser la formación integral de personas, y generar conocimientos en las áreas en las que interactúan las ciencias, las humanidades y la tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30220 –Ley Universitaria- y normas conexas.

LA UNTELS, mediante la Ley N° 30184 de fecha 6 de mayo de 2014, pasó a denominarse Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. Ofrece 5 programas de pregrado (Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Administración de Empresas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Ambiental) y atiende la demanda educativa de casi 3 mil estudiantes.

LA UNTELS, cuenta con licenciamiento institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) con Resolución del Consejo Directivo N° 059-2018-SUNEDU/CD de fecha 20 de junio de 2018 con vigencia de 6 años.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

LAS PARTES declaran que suscriben el presente Convenio Marco dentro de las siguientes normas:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.3 Ley N° 28740, Ley de Acreditación y Evaluación Universitaria.
- 2.4 Ley N.° 27413, Creación de la UNTELS.
- 2.5 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.6 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificaciones.
- 2.7 Decreto Legislativo N°295, Código Civil Peruano.
- 2.8 Decreto Legislativo N°719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y sus modificatorias.
- 2.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.10 Resolución Viceministerial N.° 066-2022-MINEDU.
- 2.11 Resolución de comisión Organizadora N°142-2017-UNTELS, que aprueba el estatuto de la UNTELS
- 2.12 Resolución Presidencial N° 238-2020-UNTELS, que aprobar Reglamentó de Organización y funciones de la UNTELS.
- 2.13 Resolución Presidencial N° 089-2021-UNTELS, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTELS.



CLAUSULA TERCERO: FINALIDAD

LAS PARTES consideran oportuno declarar que el interés que motiva la celebración del presente Convenio Marco es establecer las bases de colaboración para el desarrollo de actividades de cooperación técnica y científica en forma conjunta entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTO: OBJETOS DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer las bases para la colaboración entre **LAS PARTES**, de manera tal que, a partir de la fecha, puedan establecer bases de colaboración, intercambio de recursos humanos y uso de infraestructura para actividades académicas, investigación y difusión de los trabajos que se deriven de la colaboración.

Asimismo, mediante el presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a estimular y apoyar proyectos de investigación en conjunto, transferencia e innovación tecnológica entre equipos constituidos de ambas instituciones, poner a disposición laboratorios para el desarrollo de proyectos de investigación, fomentar la participación de los docentes de ambas instituciones en el desarrollo de proyectos de investigación con fondos concursables internos y externos, fomentar el intercambio de docentes y estudiantes para participar en conferencias, cursos cortos, estancias, pasantías y compartir experiencias en investigación.

CLÁUSULA QUINTO: DE LOS COMPROMISOS DE LA PARTES

Para el cumplimiento del convenio, **LAS PARTES** acuerdan desarrollar actividades como las que se describen a continuación, de manera enunciativa y no limitativa:

- Realizar actividades de investigación e innovación tecnológica en campos emergentes de interés para ambas instituciones en escenarios de la sociedad peruana.
- Realizar cursos de actualización para el personal de ambas instituciones en métodos educativos digitales innovadoras.
- Realizar seminarios de investigaciones e innovación tecnológica sobre metodología científica en las ciencias económico-administrativas e ingenierías.
- Realizar proyectos de investigación e innovación conjunta en los que participen estudiantes de ambas instituciones.
- Realizar estancias de investigación en las que participen alumnos e investigadores de ambas instituciones.
- Difundir los resultados de investigación e innovación realizados conjuntamente en eventos científicos internacionales.
- Intercambiar información, material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con las áreas de interés.
- Publicar los resultados de las investigaciones realizadas y las innovaciones tecnológicas desarrolladas en el marco del presente convenio, en revistas indizadas.
- Las demás que acuerden **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE CONVENIOS ESPECIFICOS.

4.1 **LAS PARTES**, quedan facultadas y autorizadas a la suscripción de Convenios Específicos, esto con el objeto de concretar la ejecución de programas, proyectos, trabajos, actividades entre otros; orientados al cumplimiento de los fines y objetivos planteados en este Convenio Marco.

4.2 Los Convenios Específicos deberán precisar en cada caso, su finalidad, descripción, objetivos, compromisos de **LAS PARTES**, procedimientos y plazos establecidos de ejecución.

4.3 Los Convenios Específicos, no solo deben de contar con los sustentos legales, técnicos y financieros necesarios para su ejecución; sino también con la certificación presupuestal correspondiente si fuese necesario.



CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS O ADMINISTRATIVOS

La celebración del presente convenio **no irroga gasto alguno a LAS PARTES**, debiendo ser implementado por la suscripción de Convenios Específicos, es decir, **LAS PARTES** convienen en precisar que su celebración como su ejecución, **no generará transferencias de recursos**, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (02) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**; para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, o variación de los compromisos y términos del presente Convenio, así como su prórroga, de ser el caso, serán realizadas de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante Adenda, la cual deberá suscribirse antes del término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACION

A fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** contarán con el apoyo de coordinadoras/es designadas/os por ellas mismas, y que a continuación se señalan:

Por parte de **LA UPAL**:

- El/la Gerente General:
Tamara Tatiana Pando Ezcurra
Correo: tamara.pando@upal.edu.pe

Por parte de **LA UNTELS**

- El/la Vicepresidente de Investigación
Manuel Padilla Guzmán
Correo: viceinvest@untels.edu.pe

LAS PARTES pueden designar a su representante alterno.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERO: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES dejan constancia que el presente Convenio Marco según lo dispuesto por el 88.3 del artículo 88 del T.U.O. de la ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, es de libro adhesión y separación para **LAS PARTES**. El término de Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDO: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, otorgando a la parte afectada el derecho de resolver el presente convenio, para cuyo efecto se deberá remitir comunicación escrita, solicitando se efectúen las acciones correctivas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de notificada o para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento luego de vencido el plazo, el presente convenio se entenderá resuelto de pleno derecho con la sola remisión del requerimiento por la parte afectada.



- El presente acuerdo podrá ser resuelto por decisión unilateral de cualquiera de **LAS PARTES** sin expresión de causa, para lo cual se deberá comunicar tal decisión a la contraparte mediante una carta simple con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendarios.

CLÁUSULA DECIMA TERCERO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o controversia que pueda surgir entre **LAS PARTES** con relación a la interpretación, ejecución, incumplimiento, o a la existencia, validez o terminación de este Convenio, será resuelta mediante negociación directa de buena fe entre **LAS PARTES** en un plazo que no excederá de quince (15) Días Hábiles.

El plazo será computado desde la fecha en que una de **LAS PARTES** reciba una notificación escrita de la otra Parte, indicando la existencia de una diferencia o controversia, y la materia respecto de la cual dicha Parte considera que existe tal diferencia o controversia.

De no encontrar solución a través de la vía directa, **LAS PARTES** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de la Cortes Superior de Lima Sur; haciendo expresa renuncia al fuero de sus domicilios legales.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En virtud del presente documento, **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de los datos a los que tengan acceso, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Asimismo, se comprometen a no emplear los datos personales o datos sensibles obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.

LAS PARTES serán responsables en caso se detecte algún tipo de tratamiento indebido, así como del incumplimiento de las medidas de seguridad para proteger los datos personales recibidos. Esta responsabilidad recaerá en cada una de **LAS PARTES** desde que acceden a los datos que le proporcione la otra parte. **LAS PARTES** serán responsables de las infracciones y sanciones que se generen por los incumplimientos de las situaciones precitadas, liberando a la parte perjudicada de toda responsabilidad en tal sentido.

LAS PARTES se comprometen a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente convenio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento, o cuando haya un requerimiento judicial o administrativo.

Asimismo, **LAS PARTES** y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, salvo las excepciones precitadas. El compromiso de confidencialidad de la presente cláusula tendrá vigencia indefinida, siendo de obligatorio cumplimiento aún después de concluido el convenio entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener total confidencialidad sobre la información expresamente marcada como confidencial, que puedan recibir con relación a la ejecución del presente Convenio o relacionada a un Convenio Específico. Este compromiso será perpetuo y no será aplicable en el caso que alguna autoridad administrativa o judicial, en el ámbito de su competencia, solicite a través de un proceso de fiscalización o resolución, información de la otra parte.

En ese sentido, en virtud del presente documento, **LAS PARTES** se obligan a lo siguiente:



a) Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente Convenio o de los convenios específicos o cualquier otro documento que se genere entre **LAS PARTES**.

b) No revelar la información confidencial, cual fuera la manera, en todo o en parte a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados, quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente convenio o de los convenios específicos. En ese sentido, cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento, respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso de que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la información confidencial.

c) No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al que es materia el presente convenio o futuro convenio específico, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTO. – DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier modificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirá efecto validos en el domicilio anterior.

Por lo expuesto, **LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro (04) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____ del año 202_.

Dr. WILSON JOSÉ SILVA
Presidente de la Comisión Organizadora
**UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE
LIMA SUR**

ANA MARIA SOLDEVILLA SAAVEDRA
Gerente General
UNIVERSIDAD PRIVADA PERUANO ALEMANA